

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente;
El Presidente del Consejo de la Empresa Privada (**CONEP**), Vicepresidente;
El Secretario Técnico de la Presidencia, Miembro;
El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Miembro;
El Secretario de Estado de Finanzas, Miembro;
El señor Roberto Bonetti, Representante del sector privado proveniente de las Empresas Contribuyentes al **CNC**, Miembro;
El Director del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (**INFOTEP**), Miembro;
El Presidente de la Asociación Dominicana de Exportación (**ADOEXPO**), Miembro;
El Director de la Oficina para la Promoción de Inversiones de la República Dominicana (**OPI-RD**) y del Centro Dominicano de Promoción de Exportación (**CEDOPEX**), Miembro;

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 976-02 que crea la Zona Franca Industrial La Canela, bajo la operación técnica y operativa del Parque Industrial La Canela, S. A., ubicada en Hato del Yaque, Santiago.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 976-02

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las Zonas Francas de Exportación ha contribuido eficazmente a la reactivación económica y social de aquellas jurisdicciones donde han sido creadas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, acápite “a” de la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas Zonas Francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 2-02-P, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, en fecha 20 de noviembre del año 2002, recomienda al Poder Ejecutivo, para que autorice a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL LA CANELA, S.A.**, a desarrollar y operar la Zona Franca Industrial La Canela, la cual estará ubicada en la Parcela No. 126-A-Reformada-1, del Distrito Catastral No. 3, del Municipio y Provincia de Santiago, Sección Hato del Yaque, Santiago, República Dominicana, amparada en el Certificado de Título No. 62, de fecha 17 de septiembre del 2002, poseyendo una extensión superficial de 3 (tres) Hectáreas, 09 (cero nueve) Áreas y 90 (noventa) Centiáreas, equivalentes a Treinta Mil Novecientos Noventa Metros Cuadrados (30,990 M2), correspondiéndole los siguientes linderos: Al Norte, Parcela No. 126-A-Reformada-2 y canal de desagüe; al Este, Parcela No. 126-A-Reformada-2; al Sur, Parcela No. 126-A-Reformada-2, y al Oeste, Parcela No. 126-A-Reformada-2.

VISTA la Resolución No. 2-02-P, de fecha 20 de noviembre del 2002, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

VISTA la Ley No. 8-90, del 15 de enero del año 1990.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea una Zona Franca que se denominará **ZONA FRANCA INDUSTRIAL LA CANELA**, la cual queda bajo la Administración Técnica y Operativa de la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL LA CANELA, S.A.** La misma estará ubicada a Parcela No. 126-A-Reformada-1, del Distrito Catastral No. 3, del Municipio y Provincia de Santiago, Sección Hato del Yaque, Santiago, República Dominicana, amparada en el Certificado de Título No. 62, de fecha 17 de septiembre del 2002, poseyendo una extensión superficial de 3 (tres) Hectáreas, 09 (cero nueve) Areas y 90 (noventa) Centiáreas, equivalentes a Treinta Mil Novecientos Noventa Metros Cuadrados (30,990 M2), correspondiéndole los siguientes linderos: Al Norte, Parcela No. 126-A-Reformada-2 y canal de desagüe; al Este, Parcela No. 126-A-Reformada-2; al Sur, Parcela No. 126-A-Reformada-2, y al Oeste, Parcela No. 126-A-Reformada-2.

ARTICULO 2.- Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca, estarán contenidas en un contrato, que deberá ser firmado entre el Estado Dominicano y la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL LA CANELA, S.A.**

ARTICULO 3.- Se le otorga Poder Especial a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL LA CANELA, S.A.**, el contrato tendente a la regulación de las relaciones y manejo de esta zona franca de exportación.

ARTICULO 4.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 977-02 que crea las Zonas Francas Comerciales en los hoteles y centros turísticos de la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 977-02

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 4315, del 22 de octubre del año 1955, es el instrumento legal que permite la instalación en diferentes puntos del país de empresas denominadas Zonas Francas Comerciales, en cuyo sentido designa a la Dirección General de Aduanas para la regulación y administración de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley No. 4315 en su Artículo ocho (8) faculta al Poder Ejecutivo para dictar las regulaciones para la operación, administración y funcionamiento de las Zonas Francas Comerciales que sean necesarias para la ejecución de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 541, del 31 de diciembre de 1969, modificada por la Ley No. 84, del 26 de diciembre del 1979, dispone la creación de la Secretaría de Turismo para la promoción estatal del turismo y las actividades conexas a éste.

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones de la Secretaría de Estado de Turismo se encuentra la de estimular la organización y coordinación del sector privado vinculado al turismo y la ordenación y programación del desarrollo de industrias turísticas en la República Dominicana en todos sus aspectos.

CONSIDERANDO: Que el reglamento de aplicación de la Ley No. 541 establece de manera específica la instalación y control de tiendas de regalos (gift-shops), definiéndolas como todo establecimiento comercial que se dedique a la venta de artículos de regalo de género típico y artesanal y que su venta esté destinado al turismo.